## PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

## "2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN" LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA Of. No. DGPL 65-II-5-0800 **Exp. No. 9934/5a.** 

CC. Secretarios de la Mesa Directiva H. Cámara de Senadores Presentes

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada, con número CD-LXV-I-2P-116, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

Dip. Brenda Espinoza Lopez

Secretaria



## M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

**Artículo Primero.-** Se adicionan un tercer párrafo al artículo 28; y un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero, al artículo 150 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente

En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.

Artículo 150. Audiencia de individualización



En el caso de personas menores de edad procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración.

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción II del artículo 50. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...



I. ...

**II.** Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.

## **Transitorios**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

> Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos Vicepresidenta,

Dip. Brenda Espinoza Lopez

Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales la

Minuta CD-LXV-I-2P-1/16

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

Hugo Christian Rosas de León,

Secretario de Servicios Parlamentarios de la

Cámara de Diputados.